ANALISIS DEL SECTOR

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: *MINIMA CUANTÍA*

OBJETO: *""ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, CONSOLA MEZCLADORA DE SONIDO Y VIDEO ELECTRONICO, PARA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL, TEATRO SOGAMOSO, DENTRO DEL PROYECTO CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE SOGAMOSO.."*

Ciudad y fecha: Sogamoso, 18 de mayo de 2022.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 20 de la ley 1150 de 2007, reglamentada parcialmente por los decretos nacionales 066 y 2474 de 2008, reglamentado del decreto nacional 2473 de 2010, reglamentada por el decreto nacional 734 de2012 las modalidades de selección se efectuará con el arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

PARÁGRAFO 1o. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

PARÁGRAFO 2o. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2o del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas:

1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos.

2. Para la selección a la que se refiere el literal b) del numeral 2o del presente artículo, será principio general la convocatoria pública y se podrán utilizar mecanismos de sorteo en audiencia pública, para definir el número de participantes en el proceso de selección correspondiente cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a diez (10). Será responsabilidad del representante legal de la entidad estatal, adoptar las medidas necesarias con el propósito de garantizar la pulcritud del respectivo sorteo.

3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Para la selección a la que se refiere el literal a) del numeral 2o del presente artículo, no serán aplicables los artículos 2o y 3o de la Ley 816 de 2003.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional tendrá la facultad de estandarizar las condiciones generales de los pliegos de condiciones y los contratos de las entidades estatales, cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

PARÁGRAFO 4o. La entidades estatales no podrán exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrán ser objeto de cobro los pliegos de condiciones correspondientes.

Respecto de la expedición de copias de estos documentos se seguirá lo dispuesto en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Sogamoso, en cumplimiento del Decreto 1510 de 2013 que en su artículo 15 consagra que: "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso y siguiendo la metodología definida por la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente en el documento G-EES-01 denominado "Guía para la Elaboración de Estudios del Sector".

Teniendo en cuenta la norma anterior el municipio sustenta los estudios de planificación con el fin adelantar el *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, CONSOLA MEZCLADORA DE SONIDO Y VIDEO ELECTRONICO, PARA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL, TEATRO SOGAMOSO, DENTRO DEL PROYECTO CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL DE SOGAMOSO.".*

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El municipio de Sogamoso considerando:

El Municipio de Sogamoso en desarrollo del Plan "Sogamoso Tarea de todos", tiene como objetivo estratégico potenciar y adecuar la el proyecto denominado Conservación del Patrimonio Cultural material e inmaterial, con el fin de brindar espacios para la promoción de la cultura y del patrimonio. Dentro de sus proyectos esta código BPIN 2022157590014.

Teniendo en cuenta que la Ley 397 de 1995 o ley general de cultura, apartes Art. 10. La cultura es el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. La cultura en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad. De acuerdo a lo anterior establece los mecanismos para que los entes territoriales creen mediante actos administrativos las escuelas de música que funcionen según la reglamentación, en el municipio. El municipio conocido por su diversidad cultural, exige desde su naturaleza intrínseca procesos culturales enmarcados dentro de un plan estratégico que involucre todas las manifestaciones artísticas, posibilitando así el acceso a todas las personas al disfrute de la cultura, como lo enmarca la constitución política de Colombia en el artículo 70. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación." Como ente territorial con derecho de promover la Cultura en todas sus expresiones se ve la necesidad de dotar de los elementos necesarios en todas sus modalidades en La administración Municipal en su Plan de Desarrollo Sogamoso Tarea de Todos 2020-2023 contempla dentro de sus líneas de acción diversas

actividades en el programa de Conservación Del Patrimonio Cultural Material E Inmaterial, como, "Incrementar a 5 el No de bienes patrimoniales materiales culturales sujetos a acciones de mantenimiento, arreglos locativos y operatividad para el funcionamiento", entre otras, que así mismo dentro de las actividades de a ejecutar durante el año 2022 "acciones de mantenimiento, arreglos locativos y operatividad para el funcionamiento" lo que significa la necesidad de contar con el apoyo de personal que ejecute acciones requeridas de logística, operatividad y de mantenimiento, entre otras, pues en éstos escenarios o bienes patrimoniales y en otros de la ciudad se desarrollan actividades que requieren también de una logística, para el manejo del sonido, luces y audiovisuales para la promoción de la cultura de municipio, para poderle dar operatividad a los bienes patrimoniales dentro del proyecto denominado Conservación Del Patrimonio Cultural Material E Inmaterial. Que las necesidades previstas pueden ser corregidas por el Municipio a través de la contratación con una Persona Natural o jurídica que se encuentre en capacidad técnica, administrativa y financiera para el desarrollo del proyecto, para lo cual consideramos que el Municipio debe adelantar un Proceso de Selección de mínima cuantía, según las modalidades de contratación contempladas en la Ley 80 de 1.993, ley 1150 articulo 02 numeral 2do, Ley 1474 de 2011 y dando cumplimiento al procedimiento.

Que la necesidad de impartir cultura y tener escenarios acordes para el uso, goce y promoción cultural y patrimonial son razones suficientes e innegables para determinar en el bien inmueble Teatro Municipal y en los demás escenarios se requiere contar con equipos y elementos acordes que permitan el uso en condiciones acordes a su necesidades y fines, por esta razón el Municipio se propone requiere para dichos fines de equipos técnicos y tecnológicos que permitan la promoción, difusión de las manifestaciones artística y culturales que los alumnos de las escuelas han adquirido, como es el caso de una CONSOLA DIGITAL. Resaltando el nombre del Municipio de Sogamoso y sus escenarios culturales y patrimoniales a nivel local regional, departamental y nacional como muestra del aporte a la cultura del municipio hacia la sociedad, por lo que se hace necesario incrementar sus inventarios en los elementos básicos de la música y de equipos técnicos y tecnológicos.

De lo anterior se desprende la obligación a los entes territoriales, de disponer de espacios físicos y elementos idóneos destinados a promover cultura y actividades que dispersen el ocio y malos hábitos en la población infantil y juvenil, especialmente.

ESTUDIO DEL MERCADO

El valor estimado del contrato asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.495.000), por lo cual el valor se determinó así:

Justificación del valor estimado: El valor estimado corresponde a los precios del mercado y Cotizaciones efectuadas.

ESTUDIO DE MERCADO	CANTIDAD	COTIZACION YAMAHA MUSIC UNITARIO	COTIZACION MH COMPANY SAS ZOMAC SUBTOTAL	MEDIA ARITMETICA SUB TOTALES

1. CONSOLA DIGITAL	1	$13.990.000	$19.000.000	$16.495.000
TOTALES Y MEDIA ARITMETICA TOTAL	1	$13.990.000	$19.000.000	$16.495.000

Mezcladora Digital TF3 MESA DE MEZCLAS DIGITAL
Amplia capacidad de entradas y práctico control en una consola compacta que puede manejar una amplio rango de aplicaciones
25 faders motorizados (25 canales + 1 máster)
48 canales de mezcla de entrada (40 mono + 2 estéreo + 2 retornos)
20 buses Aux (8 mono + 6 estéreo) + estéreo + buses sub
8 grupos DCA con función Roll-out
24 entradas analógicas combinadas micro/línea (XLR/TRS) + 2 entradas analógicas de línea estéreo con conectores RCA
16 salidas analógicas XLR
34 x 34 canales de grabación/reproducción digital vía USB 2.0 + 2 x 2 vía dispositivo de almacenamiento externo USB
8 Efectos y 10 GEQ
1 ranura de expansión para tarjeta de interfaz de audio NY64-D.

El perfil del contratista:

Debe ser persona natural o jurídica que cumpla con las especificaciones para dar cumplimiento al objeto contractual.

Acreditar experiencia relacionada a la prestación del servicio, objeto de la invitación o de compraventa de equipos tecnológicos o instrumentos musicales o fines con el objeto del contrato, mediante la presentación certificaciones o copias de al menos un contrato público o privado suscritos y terminados a satisfacción, debidamente liquidados cuando a ello haya lugar.

Atentamente,

CALIXTO RAÚL ARAUJO MONROY
Secretario de Cultura y Patrimonio

Elaboró: Víctor V. Asesor Jurídico